



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de agosto del 2001
No. 45

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA
EL REGLAMENTO DE OPERACION DE LA MESA TECNICA DE
DESARROLLO SOCIAL.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLI Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 1999, se crea la Coordinación General de Desarrollo Social, como una unidad administrativa que tiene por objeto, entre otros, coadyuvar con las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal en la política de desarrollo social que dicte el titular del Ejecutivo del Estado y proponer la realización de programas sociales y acciones de beneficio colectivo que atiendan a los sectores más necesitados.

Que por Acuerdo del Ejecutivo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de marzo de 2000, se expidió el Reglamento de Operación de la Mesa Técnica de Desarrollo Social, como instancia multidisciplinaria encargada de conjuntar esfuerzos para dar cumplimiento a la tarea encomendada a la Coordinación General de Desarrollo Social, en el marco del Programa Social Méxicuense.

Que actualmente la dinámica de trabajo de la Mesa Técnica de Desarrollo Social hace necesario definir y precisar la organización a nivel regional, con el propósito de eficientar su funcionamiento.

Que en este sentido, es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Operación de la Mesa Técnica de Desarrollo Social, a fin de hacerlo congruente con las necesidades y requerimientos en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Coordinación General de Desarrollo Social.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE OPERACION DE LA MESA TECNICA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo primero y se adicionan los capítulos VIII y IX para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y facultades de la Mesa Técnica de Desarrollo Social y sus órganos especializados, para resolver lo relativo al Acuerdo del Titular del Ejecutivo por el que se crea la Coordinación General de Desarrollo Social, así como aquéllas derivadas de la operación del Programa Social Mexiquense y los que determine la Mesa encaminados al fomento del Desarrollo Regional.

**Capítulo VIII
De las Mesas Técnicas de Coordinación Regional**

Artículo 22.- Las Mesas Técnicas de Coordinación Regional son órganos especializados de la Mesa Técnica de Desarrollo Social de Atención Directa y Permanente, que funcionarán a nivel regional, como instrumento articulador de acciones en el marco de los Programas Social Mexiquense y los que determine la Mesa para fomento del Desarrollo Regional y sesionarán con la periodicidad que señale el presidente de cada Mesa.

Artículo 23.- Para el funcionamiento de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional, deberá aprobarse por la Mesa Técnica de Desarrollo Social la distribución regional, debiendo existir un titular por cada región.

Artículo 24.- Cada Mesa Técnica de Coordinación Regional se integrará por:

- I. Un Presidente, titular de región nombrado por el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, nombrado por el titular de la región;
- III. El representante de la Secretaría General de Gobierno en cada región;
- IV. El representante de la Coordinación General de Desarrollo Social en la región;
- V. Un representante de cada dependencia de Gobierno Federal, del Estado y Municipal como enlace operativo; así como servidores públicos de oficinas desconcentradas de la Administración Pública en la Región.
- VI. Vocales, los cuales serán los representantes del Gobernador en cada Municipio, en el marco del Programa de Regionalización.
- VII. Servidores públicos de los tres niveles de Gobierno invitados y relacionados con los asuntos en el ámbito de su competencia.
- VIII. Los miembros de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional, tendrán voz y voto y designarán a un suplente que los represente ante éstas, en caso de ausencias.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de los integrantes pudiendo considerarse como mínimo un integrante, como lo establecen las fracciones V, VI y VII de éste artículo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente de Mesa Técnica de Coordinación Regional, de manera conjunta o separada:

- I. Presidir la Mesa Técnica de Coordinación Regional y representar a la Mesa Técnica de Desarrollo Social;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Instrumentar las acciones necesarias y ejecutar los acuerdos que emanen de las sesiones;
- IV. Analizar y proponer los asuntos que serán sometidos a la mesa; y

V. Elevar al pleno de la Mesa Técnica de Desarrollo Social, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos para tal efecto.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Técnico de la Mesa de Coordinación Regional:

I. Convocar a los miembros de la Mesa Técnica de Coordinación Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Preparar las sesiones de la mesa y elaborar las actas correspondientes;

III. Dar seguimiento a los acuerdos y propuestas de la Mesa Técnica de Coordinación Regional;

IV. Levantar actas y acuerdos y remitirlos al Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Desarrollo Social;

V. Asistir a las reuniones a que convoque la Mesa Técnica de Desarrollo Social;

VI. Solicitar mensualmente a las dependencias de las diferentes esferas de gobierno participantes, un informe del avance físico y financiero de las obras, acciones y/o servicios derivados de los acuerdos de las mesas en cada región y enviarlo al Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Desarrollo Social para el seguimiento de programas en el seno de la Coordinación General de Desarrollo Social.

VI. Las demás que le encomiende la Mesa Técnica de Coordinación Regional y su titular.

Artículo 27.- Corresponde a los representantes de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación General de Desarrollo Social:

I. Brindar la asesoría en el ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos y propuestas de la Mesa Técnica de Coordinación Regional;

III. Implementar las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los acuerdos; y

IV. Las demás que les encomienden la Mesa Técnica de Coordinación Regional y su titular.

Artículo 28.- Los representantes de las dependencias tendrán carácter operativo y serán el vínculo con las dependencias en los asuntos relacionados con su entidad administrativa para análisis, determinación y ejecución en la misma.

Artículo 29.- Corresponde a los vocales de la Mesa Técnica de Coordinación Regional:

I. Realizar el estudio preliminar de los asuntos que les sean turnados y preparar los proyectos de solución o soluciones a los mismos;

II. Enviar al Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Coordinación Regional, el avance de los asuntos en que esté interviniendo; y

III. Las demás que le encomiende la Mesa Técnica de Coordinación Regional y su titular.

Capítulo IX

Del Secretariado Técnico de Desarrollo Social

Artículo 30.- Es el órgano especializado cuyo objetivo será integrar y analizar temáticamente los asuntos y acuerdos de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional con la consideración de los titulares de cada región y someterlos a la Mesa Técnica de Desarrollo Social y estará integrado por:

I. Un Coordinador, que será el Titular de la Coordinación General de Desarrollo Social.

- II. Un Secretario Técnico que será el Secretario Técnico de la Mesa Técnica de Desarrollo Social;
- III. Secretarios, que serán los Secretarios Técnicos de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional;
- IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- V. Representantes Municipales del Programa de Regionalización y servidores públicos invitados relacionados con los asuntos a tratar.

Los miembros del secretariado, tendrán voz y voto y designarán a un suplente que los representará en caso de ausencias involuntarias.

Habrá quórum cuando concurra la mayoría de los integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del Coordinador tendrá el voto de calidad.

Artículo 31.- El Secretariado Técnico de Desarrollo Social, podrá acordar el desahogo de asuntos de trámite y acciones que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 32.- El Coordinador, convocará a los Secretarios Técnicos de las Mesas Técnicas de Coordinación Regional en forma conjunta o separada, para integrar el Grupo de Análisis.

Artículo 33.- Corresponde a los Secretarios, compilar las propuestas y clasificarlas temáticamente en materias de obras, acciones y/o servicios que presta la Administración Pública, así como levantar las actas y acuerdos correspondientes para la integración temática de los asuntos a tratar en la Mesa Técnica de Desarrollo Social y las de Coordinación Regional.

Artículo 34.- Corresponde a los representantes de la Secretaría General de Gobierno, de la Coordinación General de Desarrollo Social y municipales:

- I. Coadyuvar en el seguimiento de actas y acuerdos;
- II. Implementar las acciones pertinentes en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de los acuerdos; y
- III. Las demás que les encomiende el Coordinador del Secretariado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto de común acuerdo por la Mesa Técnica de Desarrollo Social.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil uno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**